

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00941.

Sería del caso proceder a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la Reforma de Demanda impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, de no ser porque forzoso deviene decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir inclusive del auto que profirió mandamiento ejecutivo (folios 26 y 27 - 1), en la medida que se le ha dado trámite a un proceso en contra de una persona fallecida.-

En efecto, el apoderado de la parte demandante allegó con el escrito de reforma de demanda, entre otros documentos, el registro civil de defunción indicativo serial 09667237 expedido por la Notaría Veintiséis del círculo notarial de esta ciudad capital, que da cuenta del fallecimiento del demandado RAFAEL DÍAZ VALDIVIESO, hecho que tuvo lugar el 16 de enero del año 2019, es decir, con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda – 17 de septiembre del año 2019 (ver folio 18 - 1 y derivado No. 02 del expediente digital).-

Cabe recordar que en tratándose de citación a juicio de personas fallecidas, dado que la personalidad empieza con el nacimiento y termina con la muerte (*artículos 90 y 94 del Código Civil*), una vez ocurrida ésta, el difunto deja de ser sujeto de derechos y obligaciones y como su patrimonio no desaparece sino que se transmite a sus herederos o legatarios, son sus herederos o legatarios quienes han de representarlo.-

Así las cosas, cuando se acciona contra una persona fallecida, la consecuencia no es otra que la invalidez de todo lo actuado, porque tal como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, “... *si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso*”. (...)¹.-

En estas condiciones, la nulidad que aquí se comenta deberá declararse a partir del auto que profirió mandamiento ejecutivo, inclusive, para en su lugar, inadmitir la demanda a fin de que el abogado que representa a la parte actora, adecúe el libelo contra los herederos determinados del *de cujus* e indeterminados según el caso, habida cuenta que el Código General del Proceso, derogó expresamente el artículo 1434 del Código Civil –literal C artículo 626-.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ (G. J. Tomo CLXXII. Pág. 171 y s.s.)

PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto que libró mandamiento de pago, el cual fue proferido el 15 de Octubre del año 2019 (folios 26 y 27 - 1).

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase dar cumplimiento al artículo 87 del C. G. del Proceso, con relación al señor RAFAEL DÍAZ VALDIVIESO (q. e. p. d.), indicando además si hay proceso de sucesión en curso.-
2. En el escrito de demanda (acápites de notificaciones), sírvase dar cumplimiento al artículo 293 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibídem, con relación a los herederos indeterminados del señor RAFAEL DÍAZ VALDIVIESO (q. e. p. d.).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **188**, hoy **29 de octubre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f6bd0736f5f5f81e670a4f2674c8034422e9b8c36a3eefca9cadcfb1bbc06c

Documento generado en 28/10/2021 06:04:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>